



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00280 00**

Demandante: JULIO SEGUNDO GARCIA PÉREZ Y OTROS

Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES –
CAPRECOM EPS-S, HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA
DE LAS MERCEDES DE COROZAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Mediante escrito de fecha 17 junio de 2015,¹ la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho de fecha 29 de mayo del 2015,² que negó las pretensiones de la demanda, providencia notificada a las partes a través de correo electrónico el día 3 de junio del año en curso

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

“(…)”

A la luz de la norma arriba citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello se DISPONE,

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia de fecha veintinueve (29) de mayo de 2015.

¹ Ver folio 271 al 280 del exp.

² Ver folio 244 al 261 del exp

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo (Sucre), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**